"En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Ante mi, doctora Juana Alvarado Penafiel, Notaria Primera de este cantón, comparecen los señores: Fidel Cárdenas Arévalo, Juvenal García Marín, Angel Jara Torres, Pedro Ordóñez Montesdeoca; Carlos Gomezcoello, Lauro Guzmán Peñaranda, Luis Herrera Villa, Segundo Jara Castro, Jaime Reinoso Vargas y José Villa Fernández, casados; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Chordeleg, idóneos y conocidos por mi, de lo que doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren con entera libertad, manifiestan: Que elevan al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta: "S E Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de escrituras públicas de Mayor Cuantía, sírvase hacer constar la siguiente, de conformidad con la Ley y por la voluntad de los que suscriben: Fidel Cárdenas, Juvenal García, Carlos Gomezcoello, Lauro Guzmán, Luis Herrera, Segundo Jara, Angel Jara, Pedro Ordóñez, Jaime Reinoso, y José Villa; casados, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Chordeleg, mayores de edad y capaces ante la Ley para todo acto y contrato, de nuestra libre voluntad acordamos en constituirnos en Compañía Anónima, bajo la denominación "GAMAORO S.A.", de acuerdo con la Ley de compañías y con la sujeción de los siguientes estatutos: C A P I T U L O P R I M E R O :- OBJETO, DOMICILIO, Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una Compañía Anónima de Transportes, cuya denominación será "GAMAORO S.A., de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO .- El objeto Social de la Compañía es la presentación de servicios públicos de transportes de pasajeros en Camionetas, mediante el sistema de carreteras dentro y fuera del cantón y la

Provincia.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del País en conformidad de las necesidades.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tendrá duración de quince años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prorrogado, con los requisitos previstos por la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es el de cinco millones de sucres, divididas en cinco mil nominativas de un mil sucres cada una, estarán numeradas del cero cero cero uno a cinco mil y representadas por títulos igualmente numerados, los mismos que podrán ser emitidos por una o varias acciones a elección de cada uno de los accionistas, dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente o por quienes se encuentran haciendo sus veces.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, cuando así resolviere la Junta General de Accionistas, expresamente convocado para este objeto, debiendo esta resolución ser tomada según lo establecido en la Ley de compañías. Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia que les concede la Ley en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a la que tuviere en el momento de efectuarse dicho aumento.- ARTICULO SEPTIMO.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presetarán a la Junta la carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, representación que tendrá el carácter de especial para cada Junta, salvo que se tratare de una representación legal o de un poder general otorgado ante un Notario. No podrá ser -

representación de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones. Votarán en proporción al valor pagado, y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO NOVENO.- La compañía llevará un libro de Registros de Accionistas y Acciones, en el que se anotarán el nombre de los tenedores y se registrará las transferencias, las que solo tendrá valor cumplido con este requisito, la propiedad de los accionistas se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, la que efectuará luego de cumplido los requisitos de la Ley de compañías vigente. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones.- C A P I T U L O T E R C E R O : DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General de Accionistas los Balances, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación, así como los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General resolverá acerca de la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales segregará como mínimo el diez por ciento para la formación e incremento del fondo de reserva de la compañía hasta que alcance este cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver a cerca de la creación de reservas especiales o facultativas.- C A P I T U L O C U A R T O .- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañia estará regida por la Junta General de Accionistas, y administrada por

el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y d
deberes que se les concede en estos estatutos, en la Ley de Compañías
y sus reglamentos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accio-
nistas es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamen-
te una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
ción del ejercicio económico, la convocatoria lo hará el Presidente de
la Compañía, o cuando lo solicite él o los accionistas que representen
cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito pagado,
petición que se hará al presidente de la Compañía en el cual se hará
constar los puntos a tratarse. Cuando se encuentre presente todo el
capital suscrito y los accionistas, por unanimidad acepten previamente
podrá reunirse en la Junta Universal, debiendo los accionistas suscri-
bir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidades en caso de no hacer
lo. Sin embargo, en la Junta Universal cualquiera de los accionistas
podrá oponerse a los asuntos que no se encuentren debidamente informa-
do.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria de la Junta General se
hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio de la compañía, con ocho días, por lo menos de anticipa-
ción debiendo en la convocatoria expresarse los puntos a tratarse y
toda resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma será
nulo, salvo lo dispuesto por la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUIN
TO.- Para que se instale la Junta General de Accionistas en la primera
convocatoria, se requiere de la presencia de quienes representen por
lo menos la mitad del capital suscrito pagado. Si no hubiere este quo-
run, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días
a la fecha fijada para la primera convocatoria, ya la Junta sesionará
con el número de accionistas presentes, particular este que se expre-
sará en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta

General de Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la misma y entre otros, los siguientes: a) Nombrar el Presidente, el Gerente y Comisarios (un principal y un suplente) y fijar sus remuneraciones. b) Resolver y conocer sobre los informes presentados por el Gerente y el Comisario, relacionados con los balances y cuentas del ejercicio económico, proyecto del reparto de utilidades y constitución de reservas.- c) Resolver a cerca de la reforma de los Estatutos, el contrato social, prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía, de conformidad con lo determinado de la Ley de compañías.- d) Aprobar anualmente el presupuesto de los gastos de la compañía. e) Remover a los administradores, comisarios, cuando así lo considere la Junta General. f) Designar a los liquidadores, fijar sus remuneraciones y establecer el procedimiento a seguir.- g) Resolver a cerca de cualquier asunto que fuere sometido a su consideración.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. El presidente será elegido por la Junta General de accionistas, podrá o no tener la calidad de accionista, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta que sea legalmente reemplazado, el nombramiento y aceptación del cargo, inscripción en el Registro Mercantil, se servirán de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato que celebre a nombre de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente de la compañía, los certificados provisionales y resguardos. Los títulos de los accionistas y las actas de las Juntas Generales. c) Supervisar la marcha de la Com-

pañía y el trabajo de los empleados. d) formular los reglamentos que fueren del caso. e) Absorver las consultas que le formule el Gerente, prestar su colaboración para la mejor ejecución de las gestiones en bien de los intereses de la Compañía. g) Subrogar al Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reèlegido indefinidamente; permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado legalmente, podrá o no tener la calidad de accionista de la compañía; tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para la celebración de todo acto y contrato. El nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) Representarlé legalmente a la compañía en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente.- b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Mantener los fondos económicos de la compañía. d) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados provicionales o resguardos, los títulos de acciones, la acta de la Junta General y la correspondencia, presentar anualmente a la Junta General un informe de sus labores. e) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas las necesidades y realizar todos los actos de Administración que fuere necesario para la buena marcha de la compañía. f) Conferir poderes especiales. g) Nombrar empleados, fijar sus remuneraciones, siempre y cuando esta atribución no corresponda a otros organismos de la compañía. h) Cuidar, bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad de la compañía, de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley de Compañías. i) Todas las demás atribuciones y deberes que se le conceden en estos Estatutos y la Ley de Compañías y sus reglamentos. j) Subrogar al Presidente.- C A

P I T U L O Q U I N T O .- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un suplente, quienes podrán tener la calidad de accionistas de la compañía; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, revisar los libros de contabilidad de la Compañía, los balances anuales y cualquier otro documento que se juzgue necesario y presentar a la Junta General un informe de sus labores, además de estas atribuciones tendrán todas las que les concede la Ley de Compañías.- C A P I T U L O S E X T O .- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La disolución anticipada de la compañía se acordará previo el cumplimiento de los requisitos legales, Igualmente se disolverá la compañía por otras causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Acordada por cualquier motivo la disolucion de la Compañía, se procederá a la liquidación debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentre en las funciones de Gerente de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda designar a otra persona de acuerdo con lo resuelto por dicha Junta o siguiendo el procedimiento de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere determinado en estos estatutos, se aplicará las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- D E C L A R A C I O N E S : PRIMERA.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que se halla íntegramente suscrito; y pagado en el veinte y cinco por ciento según el siguiente detalle: Fidel Cárdenas, ciento veinte y cinco mil sucres; Juvenal García, ciento veinte y cinco mil sucres; Carlos Domaccello, ciento veinte y cinco

mil sucres; Lauro Guzmán, ciento veinte y cinco mil sucres; Luis Herrera, ciento veinte y cinco mil sucres; Segundo Jara, ciento veinte y cinco mil sucres; Angel Jara, ciento veinte y cinco mil sucres; Pedro Ordóñez, ciento veinte y cinco mil sucres; Jaime Reinoso, ciento veinte y cinco mil sucres; José Villa, ciento veinte y cinco mil sucres. Totalizando la cantidad de UN MILION DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. SEGUNDA.- Los valores que han pagado en numerario los accionistas han sido depositados en la cuenta de integración de la compañía en el Banco del Pacífico.- TERCERA.- Los saldos de cada uno de los accionistas quedan adeudando a la compañía, por concepto del capital Suscrito se comprometen y se obligan a pagar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- CUARTA.- El permiso de operación que obtenga la compañía para laborar por parte del consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad por consiguiente no es suceptible de negociación.-QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado al tránsito se someterá a normas legales y sus reglamentos vigentes, y a las resoluciones que emitan los consejos nacional de tránsito y la correspondiente Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay.- D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S :- La reforma de los estatutos, aumento y cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito lo efectuarán previo informe del Consejo Provincial y Consejo Nacional de Tránsito. Las tarifas que regirán para la prestación de servicios por parte de la compañía serán fijadas y modificadas por el consejo Nacional de tránsito.- D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S .- Por mutuo acuerdo los socios han resuelto que sea el señor Carlos Gomescoello, el que proceda a realizar los trámites legales para la constitución de la compañía y una vez cumplido con los requisitos procede-

rá a convocar a una junta de accionistas, en la que se designará a los administradores y demás funcionarios contemplados en los estatutos sociales.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. Atentamente, firma) doctor Iván Cuesta Robalino, abogado con matrícula quinientos noventa y dos; Azuay.- Hasta aquí transcrita la miruta que los comparecientes la hacen suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- A Continuación los habilitantes: REPUBLICA DEL ECUADOR.- CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.- Señores Compañía de Transportes de Carga "GAMORO S.A.". RESOLUCION NUMERO CERO CERO CINCO-CJ-CERO UNO-NOVENTA Y CUATRO-CPTA.- CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO DE TRANSITO DEL AZUAY.-CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en conformidad con el artículo ocho, inciso segundo del Reglamento de Procedimiento Administrativos de los Cosejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, de dieciseis de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio de fecha dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, enviado por la Compañía en formación de Transportes de Carga en Camionetas GAMORO S.A., domiciliada en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay, requiriendo la aprobación de la Constitución Jurídica, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: Uno.- Informe emitido por el Departamento Técnico del Organismo, N-ciento setenta y cinco-DT-CPTA, de ocho de Junio de mil novecientos noventa y tres, recomendando la Constitución Jurídica; Dos.- Informe de fecha veinte y cuatro de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: a.) No omite ningún cambio de los Estatutos, y b.) La documentación

se encuentra acorde con la Ley de Compañías.- Tres.- LISTA DE SOCIOS FUNDADORES:- FIDEL CARDENAS AREVALO, JUVENAL GARCIA MARIN, ANGEL JARA TORRES, PEDRO ORDOÑEZ MONTESDEOCA, con sus vehículos marcas: Toyota de los años mil novecientos ochenta, mil novecientos noventa y dos y Chevrolet mil novecientos setenta y siete, respectivamente; a las personas que se les hace constar a continuación se les considera socios pasivos por no disponer de unidades y son: CARLOS GOMEZCOELIO, LAURO GUZMAN PEÑARANDA, LUIS HERRERA VILLA, SEGUNDO JARA CASTRO, JAIME REINOSO VARGAS y JOSE VILLA FERNANDEZ.- Cuatro.- CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- Por lo expuesto, encontrándose el estudio elaborado de conformidad con la Ley de Compañías y su Reglamento General, habiéndose incluido en el de normas legales y reglamentarias de tránsito vigente, esta Asesoría Jurídica emite dictamen favorable para la constitución Jurídica de la Compañía de Transportes de Carga en camionetas GAMACRO S.A., domiciliada en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay.- En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. R E S U E L V E : Uno:- Emitir el informe previo favorable para que la Compañía en formación GAMACRO S.A. pueda constituirse jurídicamente como Compañía de Transportes de Carga en Camionetas, domciliada en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay; Dos:- La Compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente permiso de Operación al Cosejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres; Tres:- Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía de Transportes GAMACRO S.A., quedará sometida a la Ley y reglamento de Tránsito, así comoa las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes, de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre de cargo.-Da-

do y firmado en Cuenca en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- firman) Licenciado Justo Andrade Abad.-Susana Vintimilla Crespo.-(hay un sello).--BANCO DEL PACIFICO.- Cuenca, veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") número tres-cero cero cero cuatro cero.- Beneficiario: GAMAORO S.A..- Fecha de vencimiento: treinta de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-Días Plazo:treinta y cinco días.- Interés Anual: veinte y tres por ciento.-Valor del Depósito: un millón doscientos veinte y cincomil sucres. Valor del Interés veinte y siete mil novecientos cincuenta y un sucres, treinta y nueve centavos.- Valor Total: un millón doscientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y un sucres, treinta y nueve centavos.-Certificamos: ue al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías, comunique por escrito al Banco, que la Compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.- Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses será reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escritura para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o o de compañías, según sea el caso, autorización que será remitida.- El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días, sin embar-

go estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días.- Los intereses se pagarán al vencimiento.- Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital", estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley General de Bancos y el Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número noventa y dos mil doce expedida por la Superintendencia de Bancos el veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado el el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Fidel Cárdenas: ciento veinte y cinco milsucres; JUVENAL GARCIA, cientos veinte y cinco mil sucres; CARLOS GOMEZCOELLO, ciento veinte y cinco mil sucres; LAURO GUZMAN, ciento veinte y cinco mil sucres; LUIS HERRERA, ciento veinte y cinco mil sucres; SEGUNDO JARA, ciento veinte y cinco mil sucres; ANGEL JARA, ciento veinte y cinco mil sucres; PEDRO ORDOÑEZ, ciento veinte y cinco mil sucres; JAIME REINOSO, ciento veinte y cinco mil sucres; JOSE VILLA, ciento veinte y cinco mil sucres.- irma) Guadalupe O. de Barzallo.- Hasta aquí los habilitantes.- Me presentaron sus cédulas.- Leido que les fué este instrumento íntegramente a los otorgantes, por mi la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en un solo acto: doy fe.- firman) Jaime Reinoso, CI:010167349-9.- Carlos Gomezcoello, CI: 010202923-8.- Segundo Jara, CI:070111633-7.- Luis Herrera, CI:030075672-3.- Lauro Guzmán, CI:010052737-3.- Pedro Ordóñez, CI:010180532-3.- José Villa, CI:010147170-4.- Angel Segundo Jara, CI: 010054285-1.- Juvenal García, CI:090342934-2.- La Notaria, doctora Juana Alvarado de S.- Enmendado: Tránsito-Angel-vale. Entrelíneas: Fidel Cárdenas, CI:010053479-1 Fidel Cárdenas, CI:010053479-1 vale. Otro entrelíneas: El Presidente-vale.

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO, EN SU FE CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUA-

LACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

La Notaria

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PUBLICA

DRA. JUANA ALVARADO P.
NOTARIA 1era
GUALACEO-ECUADOR

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de veinte y ocho de Julio del año en curso, senté la razón pertinente de haber sido aprobada ésta por Resolución número 94-3-1-1-326 de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Gualaceo, a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

La Notaria

Dra. Juana Alvarado P.
NOTARIA PUBLICA

DRA. JUANA ALVARADO P.
NOTARIA 1era
GUALACEO-ECUADOR

Inscrito en el Registro de Mercantil
con el No. 9
Gualaceo, ocho noviembre de 1994.
El Registrador